

g) Expedir els certificats, títols i diplomes acreditatius dels estudis realitzats a l'Institut.

h) Ostentar la representació de l'Institut per a la celebració de tots els convenis concrets o contractes que siguin necessaris per aconseguir els seus fins, dins dels crèdits pressupostaris i conformement amb els acords adoptats pel Consell Rector.

i) Autoritzar les despeses i ordenar els pagaments, d'acord amb la Llei de Finances de la Comunitat Autònoma.

j) Qualsevol altra que li sigui atribuïda legalment.

CAPITOL III.

Secció Primera. Del personal.

ARTICLE 10.-

1.- El personal de l'Institut procedirà de l'Administració de la Comunitat Autònoma o de qualsevol altra Administració Pública.

2.- Els professors de l'Institut tendran la consideració de col·laboradors temporals i podran ser retribuïts o no. Les compensacions econòmiques que percebin s'han de meritjar per assistència, hores lectives, conferències, seminaris i treballs determinats.

Secció segona.- Dels mitjans econòmics.

ARTICLE 11.-

1.- Per poder aconseguir les seves funcions, l'Institut tindrà els ingressos següents:

a) Aportacions del pressupost de la Comunitat Autònoma.
b) Subvencions i altres ingressos de dret públic.
c) Drets per la matrícula dels respectius cursos, exàmens i expedició de títols, diplomes i certificats d'assistència.

d) Rendiment del seu patrimoni, donatius i altres ingressos de l'Institut.
e) El rendiment de publicacions i serveis retribuïts de l'Institut.
f) El producte d'operacions de crèdit dins els límits pressupostaris.
g) Qualsevol altre mitjà lícit de naturalesa pública o privada.
h) Aportacions del pressupost de consells insulars i corporacions locals.
i) Aportacions del pressupost d'altres institucions públiques.

2.- Els pressuposts de l'Institut tendran caràcter anual i han d'incloure la totalitat de les despeses i dels ingressos d'aquest. S'incorporaran als Pressuposts Generals de la Comunitat Autònoma als efectes previstos a la Llei General Pressupostària.

CAPITOL IV.- Reclamacions i recursos.

ARTICLE 12.-

Contra els actes administratius de l'Institut Balear d'Administració Pública, a efectes de recursos i reclamacions, regirà el que es disposa a l'article 24 de la Llei 3/1989, de 29 de març, d'Entitats Autònomes i Empreses Públiques i Vinculades a la Comunitat Autònoma.

DISPOSICIO FINAL UNICA.-

Aquesta Llei entrarà en vigor l'endemà d'haver-se publicat al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Per tant, ordén que tots els ciutadans guardin aquesta Llei i que els Tribunals i les Autoritats als quals pertorqui la facin guardar.

A Palma de Mallorca, a vint-i-set de novembre de mil nou-cents noranta-u.

EL PRESIDENT,

Signat: Gabriel Cañellas Fons

El Conseller Adjunt a la Presidència,

Signat: Francisco Gilet Girart.

— o —

(228)

4.- Anuncis

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES I ORDENACIÓ DEL TERRITORI

INFORMACIÓ PÚBLICA sol·licitud de concessió d'aigües en el terme municipal Palma. Expedient CAS 512.

DIRECCIÓ GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES
DEPARTAMENT HIDRÀULIC

Núm. 23069

Han estat presentades en aquest Departament la sol·licitud i documentació pertinents a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

Nom del peticionari: D. Sebastián Jaume Muñoz (DNI 41387924).

Domicili: Avda. Jaime III, nº10 07001 Palma.

Classe d'aprofitament: Regadiu de 6 Has. Finca Son Anglada.

Quantitat d'aigua que se sol·licita: Cabal màxim instantani: 4 l/seg. volum màxim anual: 42.000 m³.

Corrent d'on deriva: pou en sa finca Son Anglada.

Terme municipal on radica la presa: Palma.

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la puguin examinar a les oficines d'aquest Departament, situades al carrer Jeroni Pou, nº 2 d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament Palma, dins el termini esmentat, totes les alegacions que tinguin per convenient en relació amb aquesta.

A Palma de Mallorca, a dia vint-i-vuit de novembre de mil nou-cents noranta-u.

L'Enginyer en Cap,

Signat: José A. Fayas Janer

— o —

(24)

INFORMACIÓ PÚBLICA sol·licitud de concessió d'aigües en el terme municipal Llubi. Expedient CAS 497.

DIRECCIÓ GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES
DEPARTAMENT HIDRÀULIC

Núm. 23068

Han estat presentades en aquest Departament la sol·licitud i documentació pertinents a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

Nom del peticionari: GOMEZ ACEBO y CIA (NIF A 78811247). representat per D. Luis Zaforteza Villalonga (DNI 41334223).

Domicili: Passeig Mallorca, 8 07012 Palma.

Classe d'aprofitament: Regadiu parcial finca Son Florenç.

Quantitat d'aigua que se sol·licita: Cabal màxim instantani: 4 m³/h. Volum màxim anual: 10.000 m³.

Corrent d'on deriva: pou en sa finca Son Florenç.

Terme municipal on radica la presa: Llubi.

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la puguin examinar a les oficines d'aquest Departament, situades al carrer Jeroni Pou, nº 2 d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament de Llubi, dins el termini esmentat, totes les alegacions que tinguin per convenient en relació amb aquesta.

A Palma de Mallorca, a dia vint-i-nou de novembre de mil nou-cents noranta-u.

L'Enginyer en Cap,

Signat: José A. Fayas Janer

— o —

(25)



Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

1.- Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

LEY 10/1991, de 27 de noviembre, de creación y regulación del Instituto Balear de la Administración Pública.

Núm. 23266

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares, ha aprobado y yo, en nombre del rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, establece en el artículo 45 que la selección de personal al servicio

de la administración autonómica debe efectuarse con criterios de objetividad en función de los criterios de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, previa convocatoria pública; y en el artículo 46, con la finalidad de conseguir la realización de estos objetivos, prevé la creación del Institut Balear de Administració Pública como organismo autónomo de carácter administrativo al que corresponde realizar la selección, la formación, la actualización y el perfeccionamiento de los funcionarios de la administración autonómica y, asimismo, establecer convenios de colaboración con los centros que tengan atribuidas estas competencias en las administraciones públicas restantes, en especial, el Instituto Nacional de Administración Pública y también cualquier otras instituciones y organismos que puedan coadyuvar a conseguir los fines enunciados en el párrafo 1 del citado artículo, si las circunstancias lo aconsejan.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

ARTICULO 1.-

Se crea al servicio de la administración autonómica, el Instituto Balear de Administración Pública como ente autonómico de carácter administrativo con personalidad jurídica propia, adscrito a la conselleria competente en materia de personal.

ARTICULO 2.-

El domicilio del Instituto Balear de Administración Pública estará en la ciudad de Palma de Mallorca.

ARTICULO 3.-

Las funciones del Instituto de Administración Pública son las siguientes:

1-a) La selección para el ingreso en los cuerpos de funcionarios de la administración de la Comunidad Autónoma que le encomiende el conseller competente en materia de personal, para lo cual podrá organizar y llevar a cabo las pruebas selectivas correspondientes.

b) La formación de funcionarios ingresados en los cuerpos de la administración de la Comunidad Autónoma.

c) La actualización y el perfeccionamiento del personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma mediante la organización de cursos y otras actividades teóricas y prácticas.

d) La organización de los cursos específicos para la adquisición de los grados superiores del intervalo que corresponde a cada cuerpo, a que alude el artículo 63 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

e) La formación, actualización y perfeccionamiento de funcionarios y resto de personal de las Administraciones Públicas en las Islas Baleares, en coordinación con éstas.

f) La organización de los cursos para los funcionarios que hayan superado las pruebas selectivas convocadas para acceder a las plazas de la administración autónoma y que no hayan acreditado conocimientos orales y escritos de catalán, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 45 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La Junta Evaluadora de Catalán expedirá los certificados de aptitud correspondientes.

g) La celebración de pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos orales y escritos de catalán que tienen los funcionarios que hayan superado las pruebas selectivas y la determinación del nivel de conocimientos de acuerdo con lo que establecen las bases de las convocatorias de las pruebas selectivas, bajo el asesoramiento vinculante y preceptivo de la Junta Evaluadora de Catalán.

h) Realizar cursos de perfeccionamiento y reciclaje de la lengua catalana para la administración autonómica.

i) Promover publicaciones de trabajos de investigación y de estudios del campo de la Función Pública que sean de interés para la administración.

j) La investigación y estudio sobre el hecho administrativo autonómico y las estructuras propias del mismo, con carácter fundamental.

k) Creación anual de un fondo de becas de investigación con la finalidad de repercutir en la mejora del servicio de la administración autonómica.

l) Todas las demás que se le encomienden por vía reglamentaria relacionadas con el carácter y el objeto del organismo que se crea.

2.- El Instituto Balear de Administración Pública podrá establecer convenios de colaboración con los centros que tengan atribuidas estas competencias en las administraciones públicas restantes, en especial, con el Instituto Nacional de Administración Pública, y, asimismo, con cualquier institución y organismos que puedan coadyuvar a conseguir los fines enunciados en el apartado 1 de este artículo, si las circunstancias lo aconsejan.

3.- El Institut Balear de Administració Pública mantendrá relaciones con las entidades locales de las Islas Baleares firmando convenios de colaboración para la formación del personal funcional y laboral de éstas.

CAPITULO II.- Organización.

ARTICULO 4.-

Son órganos del Instituto de Administración Pública el Consejo Rector y el Director.

Secció Primera.- Del Consell Rector.

ARTICULO 5.-

1.- El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- Presidente: el conseller competente en materia de personal.
- Vicepresidente: el director del Instituto Balear de Administración Pública.

- Vocales:
- Cuatro miembros de libre designación por el conseller competente en materia de personal.

- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas en proporción al grado de implantación en la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designados por los sindicatos respectivos y nombrados por el conseller competente en materia de personal.

- Un representante de cada uno de los consells insulares.
- Tres representantes de los ayuntamientos designados por el conseller competente en materia de personal de la Federación de Entidades Locales de Baleares.

- Un representante de la Universidad.
2.- A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir asesores, que no tendrán ni voz ni voto.

ARTICULO 6.-

El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la memoria y el plan anual de actividades del Instituto Balear de Administración Pública.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto Balear de Administración Pública.

c) Autorizar la celebración de convenios a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

d) Conocer los asuntos que por su trascendencia le sean sometidos por su Presidente.

e) Proponer al Consell de Govern la aprobación de los estatutos del Instituto Balear de Administración Pública y, sujetándose a ellos, aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 7.- Régimen de acuerdos de los órganos colegiados.

Será de aplicación al régimen de funciones del Consejo Rector lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Sección segunda.- Del Director del Instituto.

ARTICULO 8.-

El director del Instituto Balear de Administración Pública será designado y separado por el conseller competente en materia de personal, habiendo oído al Consejo Rector.

ARTICULO 9.-

Son funciones del Director:

a) Coordinar los planes anuales de actividades de los diferentes servicios del Instituto.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos.

c) Elaborar los proyectos de estatutos de régimen interior y orgánico.

d) Dirigir, orientar, impulsar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades del Instituto y, asimismo, ostentar el cargo de Jefe Superior del personal del Instituto.

e) Preparar la memoria y el plan anual de actividades del Instituto y someterlos al Consejo Rector.

f) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

g) Expedir los certificados, títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados en el Instituto.

h) Ostentar la representación del Instituto para la celebración de todos los convenios concretos o contratos que sean necesarios para cumplir sus fines, dentro de los créditos presupuestarios y conformemente con los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

i) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, de acuerdo con la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma.

j) Cualquier otra que les sea atribuida legalmente.

CAPITULO III.

Sección Primera. Del personal.

ARTICULO 10.-

1.- El personal del Instituto procederá de la Administración de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración Pública.

2.- Los profesores del Instituto tendrán la consideración de colaboradores temporales y podrán ser retribuidos o no. Las compensaciones económicas que

perciban se deben meritarse por asistencia, horas lectivas, conferencias, seminarios y trabajos determinados.

Sección segunda.- De los medios económicos.

ARTICULO 11.-

1.- Para poder cumplir sus funciones, el Instituto tendrá los siguientes ingresos:

- Aportaciones del presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- Derechos por la matrícula de los respectivos cursos, exámenes y expedición de títulos, diplomas y certificados de asistencia.
- Rendimiento de su patrimonio, donativos y demás ingresos del Instituto.
- El rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.
- El producto de operaciones de crédito dentro de los límites presupuestarios.
- Cualquier otro medio lícito de naturaleza pública o privada.
- Aportaciones del presupuesto de los consells insulares y corporaciones locales.
- Aportaciones del presupuesto de otras instituciones públicas.

2.- Los presupuestos del Instituto tendrán carácter anual y deben incluir la totalidad de los gastos y de los ingresos del mismo. Se incorporarán a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO IV.- Reclamacions i recursos.

ARTICULO 12.-

Contra los actos administrativos del Instituto Balear de Administración Pública, a efectos de recursos y reclamaciones, regirá lo que se dispone en el artículo 24 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas y Empresas Públicas y Vinculadas a la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL UNICA.-

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE,
Fdo. Gabriel Cañellas Fons

El Conseller Adjunto a la Presidencia,
Fdo. Francisco Gilet Girart.

— o —

(241)

4.- Anuncios

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

INFORMACIÓN PÚBLICA de solicitud de concesión de aguas en el T.M. de Llubí. Expediente CAS 497.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTO HIDRÁULICO

Núm. 23068

Ha sido presentado en este Departamento la solicitud y documentación procedente a efectos de obtener la concesión que se reseña a continuación:

Nombre del peticionario: GOMEZ ACEBO y CIA (NIF A78811247). representado por D.Luis Zaforteza Villalonga (DNI 41334223).

Domicilio: Passeig Mallorca, 8 07002 Palma.

Clase de aprovechamiento: Regadío parcial finca Son Florenç.

Cantidad de agua que se solicita: Caudal máximo instantáneo: 4 m³/h. volumen máximo anual: 10.000 m³.

Corriente de donde se deriva: pozo en la finca Son Florenç.

Término municipal donde radica la toma: Llubí.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.C.A.I.B., las Corporaciones, Entidades y particulares que se consideren afectados por dicha solicitud puedan examinarla en las oficinas de este Departamento, sitas en la calle de Jeroni Pou 2-A, de esta ciudad, y presentar en ellas por escrito, o en las del Ayuntamiento de Llubí, dentro del indicado plazo, cuantas alegaciones ten-

gan por conveniente en relación a la misma.

En Palma de Mallorca, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

El Ingeniero Jefe,
Fdo.: José A. Fayas Janer

— o —

(25)

INFORMACIÓN PÚBLICA de solicitud de concesión de aguas en el T.M. de Palma. Expediente CAS 512.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTO HIDRÁULICO

Núm. 23069

Ha sido presentado en este Departamento la solicitud y documentación procedente a efectos de obtener la concesión que se reseña a continuación:

Nombre del peticionario: D. Sebastián Jaime Muñoz (DNI 41387924).

Domicilio: Avda. Jaime III, nº10 07001 Palma.

Clase de aprovechamiento: Regadío de 6 Has finca Son Anglada.

Cantidad de agua que se solicita: Caudal máximo instantáneo: 4 l/seg volumen máximo anual: 42.000 m³.

Corriente de donde se deriva: pozo en la finca Son Anglada.

Término municipal donde radica la toma: Palma.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.C.A.I.B., las Corporaciones, Entidades y particulares que se consideren afectados por dicha solicitud puedan examinarla en las oficinas de este Departamento, sitas en la calle de Jeroni Pou 2-A, de esta ciudad, y presentar en ellas por escrito, o en las del Ayuntamiento de Palma, dentro del indicado plazo, cuantas alegaciones tengan por conveniente en relación a la misma.

En Palma de Mallorca, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

El Ingeniero Jefe,
Fdo.: José A. Fayas Janer

— o —

(24)

Sección II.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 23119

A los efectos previstos en el art. 80.3 de la L.P.A. de 177-58, por el presente se notifica a la empresa Caprichos del Mediterráneo, S.A., con domicilio en C./ Francisco Martí Mora, nº 1 de Palma, que le ha sido practicadas, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, las actas que se citan a continuación, cuyas fotocopias se encuentran en esta Inspección Provincial de Baleares, y contra las que podrá interponer los recursos pertinentes en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la presente publicación en el B.O.C.A.I.B.

Acta	Número	Importe
Liquidación Cuotas	368/91	403.509.-
Liquidación Cuotas	369/91	1.753.230.-
InfracciónM	1298/91	50.100.-
InfracciónM	1299/91	50.100.-

Palma a 25 de Noviembre de 1991.

El Jefe de la Inspección. Fdo: Fco. Badenes Vicente.

— o —

(16)

ADUANA DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 23108

Por desconocerse el actual domicilio de Michael E. Forsey por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del acta de intervención del automóvil MG, matrícula GPJ-633-N, levantada por S.V.A. el día 7-10-91, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 1039/91, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quien legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el periodo de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de su publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca, a 3 de diciembre de 1991.- El Jefe de la Dependencia Adjunto, Mateo Bennisar Vidal.

— o —

(12)

Núm. 23269

Visto el expediente nº 88/91 instruido por la supuesta comisión de infracción administrativa de contrabando, y

Resultando que por S.V.A. de Ibiza, el día 29 de Abril de 1991, servicio practicado en Ibiza aprehendieron Motor Evinrude Big Twin, Mod. 35019, serie, 5022.